

Número de Control Interno: NCI/234/2016  
Acuerdo de Notoria Incompetencia

**SECRETARÍA DE SALUD; UNIDAD DE TRANSPARENCIA;  
VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL  
DIECISIETE.**

**CUENTA:** Con la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 577517, por medio de la cual la persona que se hace llamar “**Josefina del Carmen Ramírez Méndez**”, solicita información pública que refiere a “**Solicito número y extensión del área de atención y denuncia contra el maltrato animal. ¿Cuál es la ley y reglamento que los rige? ¿Cuántos y donde están ubicados los módulos de atención? ¿Cuántas denuncias reciben contra el maltrato animal? Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Maltrato animal**” (sic), por lo que se procede a proveer lo conducente, conforme al presente acuerdo, al tenor de lo siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Que del análisis de la solicitud de mérito, esta Unidad de Transparencia determinó que la información solicitada no se encuentra dentro del ámbito de competencia de este sujeto obligado.

Lo anterior se deduce de la simple lectura de la solicitud, cuyo propósito es conocer información respectiva a la protección contra el maltrato animal, siendo que este sujeto obligado al que se dirigió dicha solicitud y en su labor por cumplir con los principios de máxima publicidad hace de su conocimiento que la **Secretaría de salud** no es la encargada de brindar salud ni protección a los animales toda vez que es una institución que vela únicamente por la resguardar la salud de los seres humanos, a juicio de esta Unidad, deberá dirigir su solicitud a la **PROFEPA**.

En tal sentido, el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, determina que:

*“Artículo 142. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.  
...”*



Unidad de Transparencia

El mencionado artículo, señala medularmente que cuando las **Unidades de Transparencia, determinen** que la dependencia pública a la que se está pidiendo la información resulta **notoriamente incompetente** para atenderla, deberá comunicarlo al solicitante y en caso de poder determinarlo, señalar a que sujeto obligado debe dirigir su solicitud.

En este caso, se actualiza tal supuesto, pues el sujeto obligado responsable de tal información es la **PROFEPA**, quien es un sujeto obligado distinto a la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco.

Derivado de lo anterior, se determina la **Notoria Incompetencia** por parte de este Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Toda vez que el solicitante presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada Infomex Tabasco, notifíquese por ese medio conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para los efectos legales procedentes.

Así lo acuerda y firma, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Salud, licenciado Erik Daniel Álvarez de la Cruz, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los veintisiete días de abril del año dos mil diecisiete.

*RESOLUCIÓN SIN FIRMA AUTÓGRAFA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMÁ INFOMEX-TABASCO, PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010, A TRAVÉS DEL SUPLEMENTO 7096 B*